RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 077-2022-MDCH/GM

Chilca, 10 de marzo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa Nº 202-2021-GDU/MDCH, de 09 de diciembre del 2021; el Expediente Nº 50337, del 03 de febrero del 2022 e Informe Legal Nº 130-2022-MDCH/GAL, del 09 de marzo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuan do corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolverse el mismo;

Que, con Resolución de Multa Nº 202-2021-GDU/MDCH, de 09 de diciembre del 2021, se impuso la infracción administrativa al Sr. SAMUEL DIMAS DIAZ SUÁREZ, con domicilio en el Jr. Túpac Amaru N° 220, del distrito de Chilca, por construir sin contar previamente con la licencia de edificación nueva;

Que, con Expediente Nº 50337, del 03 de febrero del 2022, el Sr. SAMUEL DIMAS DIAZ SUÁREZ, identificado con D.N.I. Nº 08584207 y domiciliado en el Jr. Ica Nº 1124, del distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, formula el recurso de apelación a la Resolución de Multa Nº 202-2021-GDU/MDCH, del 09 de diciembre del 2021;

Que, con Informe Legal Nº 130-2022-MDCH/GAL, del 09 de marzo del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el artículo 11° del TUO de la Ley Nº 27444, establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos

Municipalidad Distrital de Chilca V° B° Gerente Municipal
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V°B° ASESORIA LEGAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V° B° GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217° del referido cuerpo legal, precisa que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218°, donde se determina que, los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación. Y en concordancia al artículo 220°, el recurso de apelación, se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que éste examinado los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. con respecto a la validez del acto administrativo, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM (Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), establece el procedimiento sancionador y la emisión y contenido de la resolución de multa, señalando que, en mérito a la notificación de la infracción impuesta, el órgano sancionador deberá emitir la resolución de multa correspondiente, y en el presente caso, se ha cumplido con todo el procedimiento administrativo establecido en la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM, por lo que resulta válido el procedimiento administrativo sancionador y la resolución administrativa impugnada. Por lo tanto, recomienda declara infundado el recurso de apelación presentado por el Sr. SAMUEL DIMAS DIAZ SUÁREZ, contra la Resolución de Multa N° 202-2021-GDU/MDCH;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. SAMUEL DIMAS DIAZ SUÁREZ, identificado con D.N.I. N° 08584207, contra la Resolución de Multa N° 202-2021-GDU/MDCH, del 09 de diciembre del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.*

***ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. SAMUEL DIMAS DIAZ SUÁREZ, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V°B° ASESORÍA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V° B° GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Municipalidad Distrital de Chilca
Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

DIRECCIÓN
Av. Huancavelica N° 606
Chilca - Huancayo
CENTRAL TELEFÓNICA
064 - 233381